

CIR_BNR_058.08

México D.F. a 16 de mayo del 2008

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaria de Economía

 Decreto por el que se modifica el diverso para el fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.

Antecedente:

Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX), publicado el 1 de noviembre de 2006

Contenido:

1.- Se reforman los artículos 4, segundo párrafo de la fracción I, y 5 fracciones I y III del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, quedando como sigue; (Articulo primero)

Articulo	CONTENIDO DE LA REFORMA	
4, segundo párrafo de la fracción l	En relación con la permanencia de las mercancías para llevar acabo los procesos productivos. Se incluye al anexo I BIS, con un plazo de permanencia de 6 meses	
5, fracciones I y	Se incluye un párrafo, determinando que las mercancías señaladas en el Anexo I BIS no podrán realizar las actividades bajo la modalidad de servicios	

2.- Se adiciona el Anexo I BIS al Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera y de Servicios de Exportación (Articulo segundo)

"ANEXO I BIS

1701.11.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.
1701.11.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.
1701.11.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.
1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga



CIR_BNR_058.08

	una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.	
1701.12.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.	
1701.12.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.	
1701.91.01	Con adición de aromatizante o colorante.	
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.	
1701.99.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.	
1701.99.99	Los demás.	
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	
1702.90.99	Los demás.	
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.	
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes."	

- **3.-** Las personas morales que tenga autorizada alguna mercancía señalada en el Anexo I BIS, y en los términos de articulo 5, fracción III en la entrada en vigor del presente decreto, podrán importar las mercancías para el desarrollo de dichas actividades, siempre que cumplan con los requisitos de la fracción I del articulo 5. **(Articulo segundo transitorio)**
- **4.-** La Secretaria de Economía deberá especificar los requisitos que deberán cumplir las personas morales para efectuar la importación temporal de las mercancías señaladas en el Anexo I BIS mediante decreto al siguiente día de la publicación de este diario oficial de la federación **(Articulo tercero transitorio)**

Vigencia:

Entrara en vigor el día 19 de mayo del 2008

 Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación de contingentes arancelarios para importar, con los aranceles preferenciales establecidos en el marco de los compromisos contraídos por México en la Organización Mundial del Comercio

Antecedentes:

El artículo 4º del Acuerdo sobre la Agricultura del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, que forma parte del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), publicado en el DOF el 30 de



CIR_BNR_058.08

diciembre de 1994, mismo que establece el compromiso de nuestro país de aplicar contingentes arancelarios de importación a bienes originarios de los países miembros de la OMC con el objeto de promover la competitividad de las cadenas productivas de dichos productos agropecuarios

Contenido:

En relación con los aranceles preferenciales establecidos para bienes originarios de los países miembros de la OMC, señalados en la Lista LXXVII-México, Sección I-A Aranceles y Sección I-B Contingentes Arancelarios, y para efectos de lo dispuesto en la parte III del artículo 4º citado como antecedente, se determinan los contingentes arancelarios para importar en 2008 con dichos aranceles, siendo los siguientes:

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION	Monto a/
	QUESOS DUROS Y SEMIDUROS (0406)	
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	2,405 toneladas
0406.30.01	Con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48%, presentados en envases de un contenido neto superior a 1 kg.	
0406.30.99	Los demás.	
0406.90.03	De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.	
0406.90.05	Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base humeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.	
0406.90.99	Los demás.	
71	CAFE	
0004 04 04	O's description	00.000
0901.21.01	Sin descafeinar.	20,800 sacos b/ El volumen de
0901.22.01	Descafeinado.	
0901.90.01	Cáscara y cascarilla de café.	importación



CIR_BNR_058.08

0901.90.99	Los demás.	indicado se efectuará únicamente bajo las fracciones enlistadas en el Anexo I de la Lista LXXVII Sección I-B de contingentes arancelarios conforme a los factores de equivalencia ahí señalados.
------------	------------	--

b/ Sacos de 60 kilogramos

- A los presentes contingentes arancelarios de importación se aplicará el procedimiento de asignación directa bajo la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho".
- Las personas físicas y morales establecidas en nuestro país serán quienes puedan solicitar la asignación de los presentes contingentes.
- Se señala el correspondiente procedimiento para la asignación de los cupos, así como para la obtención del certificado cupo correspondiente, señalando entre otros aspectos los siguientes:
- Una vez obtenida la constancia de asignación, será vigente hasta el 31 de diciembre de 2008.
- La vigencia de los certificados cupo será de 60 días naturales siguientes a la fecha de su expedición, siempre y cuando no se rebase el día 31 de diciembre del presente, en cuyo caso esta fecha será el límite de la vigencia.
- Una vez que el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones de certificado de cupo, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá demostrar el ejercicio total de por lo menos una de las expediciones otorgadas, adjuntando copia del pedimento de importación correspondiente, a fin de que durante el periodo de de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin ejercer.

Vigencia:

Entrara en vigor el día 19 de mayo de 2008

a/ De acuerdo a las listas negociadas por México LXXVII-México Sección I-A Aranceles y Sección I-B Contingentes arancelarios publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994.



CIR BNR 058.08

 Decreto para la aplicación del Acuerdo de Alcance Parcial No. 14, suscrito al ampara del Articulo 25 del Tratado de Montevideo 1980, entre los Estados Unidos Mexicanos y la Republica de Panamá.

Antecedentes:

Que al amparo del Artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980, el 22 de mayo de 1985, los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, suscribieron el Acuerdo de Alcance Parcial No. 14, el cual establece diversas preferencias arancelarias, otorgadas por México a dicho país, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 29 de noviembre de 1985, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1986;

Contenido:

- 1.- Para la aplicación de las preferencias arancelarias que otorgan los estados unidos mexicanos suscritas en el acuerdo de alcance parcial No 14, se dan a conocer las tablas de las preferencias arancelarias, (Articulo primero) (Se anexa copia)
- 2.- Los productos que cuenten con certificado de cupo expedido por la Secretaria de Economía, se le aplicara lo señalado en la columna (3), en la cantidad o volumen de la tabla de las preferencias arancelarias porcentuales que otorgan los Estados Unida Mexicanos a la Republica de Panamá en el acuerdo de Alcance Parcial No 14. (Articulo segundo).

Vigencia:

Entra en vigor el día de hoy.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa CLAA claudia.pena@claa.org,mx benito.nava@claa.org.mx